

**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA**

NOTIFICACION

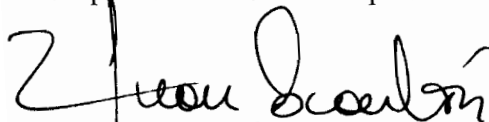
Quito, 02 de junio del 2009

A: PUBLICO EN GENERAL Y PAGINA WEB

DENTRO DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE QUEJA No. 29-30-Q-2009, PROPUESTO POR ANA MIRELLA TRIVIÑO CISNEROS, CONTRA LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.- Queja No: 29-30Q-2009. Quito, 2 de junio del 2009, las 11h30. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 27 numeral 2 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación del expediente de la queja No: 30-Q-2009, a la queja No. 29-Q-2009. Agréguese a los autos las razones de citación efectuadas a los miembros de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, señores César Quimi Plua, Zoila Franco Barzola, Johny Samaniego Serrano, Blanca Bravo Herrera y Jorge Tinoco Villagrán, así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico: abgcarlosbenitez@yahoo.es y cesar_quimi79@hotmail.com donde recibirán las notificaciones que les correspondan, así como la autorización conferida al abogado Carlos Benítez Cueva. De conformidad con el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Atendiendo la prueba enunciada por la quejosa se dispone con notificación contraria se dispone: 1. Agréguese a los autos los discos compactos que adjunta a la queja y de conformidad con los Arts. 121 y 242 del Código de Procedimiento Civil, señálese para el día sábado seis de junio de 2009, a las 08h30, a fin de que se realice la diligencia de reproducción de los mismos. 2. Reprodúzcase los documentos que se adjuntan a las quejas. 3. Oficiese a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, a fin de que remita la nómina de los militares que se encontraban el día domingo 17 de mayo de 2009, en la puerta de ingreso del teatro Carlos Rubira Infante. 4. Lo solicitado en los numerales 2 y 4 por cuanto no individualiza o señala los nombres de los militares que solicita declaren, se lo niega. 5. Lo solicitado en el numeral 3, se niega por cuanto los testigos cuya declaración solicitan no son idóneos por falta de imparcialidad, toda vez que son los accionados en la presente queja. 6. Lo solicitado en el numeral 5 por ajeno a la litis e improcedente, se lo niega. Notifíquese.- Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano.- Quito, 2 de junio de 2009.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.